



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2021 00267 00</b>
Demandante	ESTER JULIA LONDOÑO GONZÁLEZ
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL promovida por ESTER JULIA LONDOÑO GONZÁLEZ en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adicionará el hecho primero de la demanda, identificando el vehículo por el cual se suscribió la póliza de seguro de autos clásica No. 900000264164 (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
2. Agregará al hecho segundo de la demanda, el valor y la periodicidad de las primas que debía pagar la demandante ESTER JULIA LONDOÑO GONZÁLEZ a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A por la póliza de seguro de autos clásica No. 900000264164 (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
3. Indicará en los hechos: a) Las características del vehículo asegurado, esto es, marca, modelo, referencia, y estado al momento del siniestro, b) El estado de la denuncia por hurto y c) la fecha en que fue capturado el registro fotográfico que se allega con la demanda.
4. Aportará histórico del vehículo y de propietarios respecto del vehículo identificado con placa JCR948 y, si lo hubiera, registro fotográfico de la fecha del siniestro o inventario que dé cuenta del estado del vehículo a la fecha de ocurrencia de los hechos.
5. Formulará debidamente las pretensiones de la demanda estableciendo sin lugar a dudas cuál es la pretensión declarativa principal atendiendo al tipo de acción que incoa, y en tal sentido, indicará el pedido jurisdiccional concreto que pretende obtener frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En tal sentido, ceñirá sus pedimentos a lo establecido en el artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso precisando si la demanda se enmarca dentro de

la responsabilidad civil contractual o extracontractual con ocasión de la póliza de seguro de autos clásica No. 900000264164.

6. Atendiendo a lo anterior, formulará entonces las demás pretensiones consecuenciales de la primera, determinando expresamente si son declarativas o de condena. (Artículo 88 del Código General del Proceso).
7. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
8. Habrá de **estimar razonadamente**<sup>1</sup> el monto de la pretensión de condena por cada uno de los perjuicios materiales reclamados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Habrá de efectuar el correspondiente juramento estimatorio por la cuantificación de los daños patrimoniales reclamados al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P. para efectos de lo cual habrá de **estimar razonadamente** y bajo juramento tales daños, **discriminando cada uno de los conceptos**, y estableciendo su cuantía por los conceptos de indemnización que pretende, las primas cuya devolución solicita, los intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda y la suma de dinero que solicita a título de daño emergente, de manera que se especifique la ecuación que le sirve de base para cada uno de los montos que reclama.

9. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.
10. Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad de la acción, específicamente por lo que aquí es objeto de pretensiones. Téngase en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 modificados por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos (PDF) en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Adicional a ello, atendiendo a que previo a la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto EN el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de la misma manera procederá al momento de subsanar los requisitos de inadmisión, remitiendo copia del escrito a este Juzgado y a la demandada SEGUROS GENERALES

---

<sup>1</sup> En: [www.rae.es](http://www.rae.es)

**Razonar**

1. tr. Exponer razones para explicar o demostrar algo.
2. intr. Ordenar y relacionar ideas para llegar a una conclusión.
3. intr. Exponer razones o argumentos.

SURAMERICANA S.A a la dirección electrónica  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Se reconoce personería al abogado John Alexander Zapata Gómez, portador de la tarjeta profesional número 320.120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG + t**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f0898bd4cfe2a27a04f9c2a176037c6d2cf2e55ed2f0e43fe2525d6d9e51e82**

Documento generado en 04/10/2021 04:42:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**